



Resolución Jefatural

N° 000050-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 de Marzo de 2021

VISTOS: el Memorando N° 001383-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000630-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000046-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 005-2021/CAI/PRONIED, la Carta N° 033-2021/CSL-RL; y el Informe N° 000213-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial - Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AJANI I, conformado por la empresa Math Construcción y Consultoría S.A.C. y la empresa Ajani S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 008-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial - Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conformado por el señor Julio Manuel Quispe Domínguez y el señor Antonio Rincón Meléndez, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendarios corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendarios al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de enero de 2021 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 05, la Entidad remitió el Informe N° 010-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC del Equipo de Ejecución de Obras, en el que se indica que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, determinándose como fecha de inicio de ejecución contractual de la obra el 08 de enero del 2021;

Que, mediante Oficio N° 080-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de enero de 2021 a través de la cédula de notificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHNYNBE**





Resolución Jefatural

por medios electrónicos N° 03, la Entidad remitió el Informe N° 010-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC del Equipo de Ejecución de Obras, en el que se indica que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio de la prestación de servicio de supervisión de la obra el 08 de enero del 2021;

Que, mediante Asiento N° 08 del cuaderno de obra, de fecha 16 de enero de 2021, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «*Se comunica al Supervisor que con fecha 14/01/2021 se (...) promulgó el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, que modifica (...) Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, en el que (...) la provincia de Cañete está considerado con un nivel de alerta Muy Alto, (...), limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, (...) desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, y (...) se dispone la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingos, hasta el 31 de enero de 2021. (...). Como consecuencia de la inmovilización social obligatoria y prohibición de uso de vehículos particulares, la programación de la obra se verá modificada, al afectarse partidas inmersas en la ruta crítica; al no poder laborar los días domingo, ni poder transportar los materiales e insumos a la obra, el plazo de ejecución se acortaría a 237 días calendarios (por verse afectada tres domingos del mes de enero) configurándose como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuible al contratista, (...) siendo ésta la anotación del inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Los hitos afectados y que se encuentran en la ruta crítica son los siguientes: 01.02.03 DEMOLICIÓN DE CIMIENTOS DE CONCRETO, 01.02.04 DEMOLICIÓN DE SOBRECIMENTOS, 01.02.05 DEMOLICIÓN DE PATIOS Y VEREDAS DE CONCRETO H=0.10 m, 01.02.06 DEMOLICIÓN MUROS LADRILLO KK SOGA, 01.02.07 DEMOLICIÓN COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO, 01.02.08 ACARREO INTERNO, 01.02.09 ELIMINACIÓN.*». (El subrayado es agregado);

Que, mediante Asiento N° 11 del cuaderno de obra, de fecha 19 de enero de 2021, el Supervisor de Obra señaló lo siguiente: «*Con la carta N° 005-2021/JMQD-JS/CSL, se reitera al contratista informar sobre los motivos por los cuales hasta la fecha no se da inicio físico de la obra, considerando que han transcurrido un total de 12 días calendarios desde el inicio de plazo de ejecución de obra. La obra no se ha iniciado hasta la fecha con partida física alguna.*». (El subrayado es agregado);

Que, mediante Asiento N° 21 del cuaderno de obra, de fecha 26 de enero de 2021, el Supervisor de Obra señaló lo siguiente: «*Sobre el asiento N° 16 del residente de obra en que comunican la llegada a obra de dos maquinarias para el inicio de los trabajos de demolición, (...). En horas de la tarde solo quedo en obra el cargador frontal, ya que la retroexcavadora se retiró de la obra, al día siguiente 23 de enero solo estuvo en obra el cargador frontal y durante ambos días no se realizó trabajo alguno. Desde el día de ayer 25/01/21, recién se hace uso de dicha maquinaria, a las que se suman 02 volquetes, con lo cual se dio inicio a las partidas de demolición.*». (El subrayado es agregado).

Que, mediante Asiento N° 30 del cuaderno de obra, de fecha 31 de enero de 2021, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «*En referencia a nuestro Asiento N° 08, comunicamos al supervisor que el día de hoy domingo 31/01/2021, se cumple el tercer domingo que no se ha podido desarrollar labor alguna, ni poder transportar los materiales e insumos a la obra, a consecuencia de movilización social obligatoria y prohibición de uso de vehículos particulares, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, que modifica (...) el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. Por tanto, al cumplirse el día de hoy los 3 domingos de inmovilización social obligatoria y/o prohibición del*





Resolución Jefatural

uso de vehículos particulares, (...), dejamos anotados el fin de la mencionada circunstancia que determina ampliación de plazo. Al respecto, se detalla lo siguiente: - Detalle del riesgo no previsto: No se tenía previsto que nuevamente incrementen los casos de infectados y fallecidos por el COVID-19, y con un nivel de alerta Muy Alto en la provincia de Cañete. – Efecto del riesgo: Que no se pueda cumplir con la meta de concluir la obra dentro del plazo contractual vigente, por causa ajenas a la voluntad de contratista. Hitos afectados: Las partidas correspondientes a carios de instalaciones eléctricas, siendo en detalle las siguientes: Hitos afectados y que se encuentra en la ruta crítica son los siguientes: 01.02.03 (...), 01.02.04 (...), 01.02.05 (...), 01.02.06 (...), 01.02.07 (...), 01.02.08 (...), 01.02.09 (...);

Que, mediante Asiento N° 38 del cuaderno de obra, de fecha 05 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra señaló lo siguiente: «Desde la conclusión de los trabajos de demolición de los restos de estructuras y losa existente deteriorada a fines de la semana pasada, se observa que en el transcurso de una semana solo se han efectuado trabajos de topografía en el área ya demolida dando la impresión que la obra se desarrolla a un ritmo lento, por tanto, se solicita la presentación de programaciones semanales que nos permitan visualizar los frentes de trabajo y anticiparse a contingencias no previstas.» (El subrayado es agregado);

Que, mediante Carta N° 005-2021/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2021, el Contratista presentó su expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista», sustentando dicha causal «Tal como consta en el Asiento N° 08 del Residente de fecha 16.01.21, con fecha 14/01/2021, se (...) promulgó el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, que modifica (...) Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. (...) que se indicó (...), que la **provincia de Cañete está considerada con un nivel de alerta Muy Alto**, (...), se limitó el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, (...) desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, y (...) se dispuso la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingos, hasta el 31 de enero de 2021. (...). Nos hemos visto obligados a paralizar los trabajos en la obra, los días domingo 17, 24 y 31 del mes de enero de 2021, de acuerdo a este Supremo N° 002-2021-PCM en mención, **con los que el plazo de ejecución se acortaría a 237 días calendarios (por verse afectado tres domingos del mes de enero)**, resultando dicha paralización causal de ampliación de plazo ajena a nuestra voluntad, (...) por los que **corresponde que se nos otorgue una ampliación de plazo por tres (03) días calendario, por la afectación sucedida en la ruta crítica de las partidas que estaban programadas ejecutar los días domingos 17, 24 y 31 de enero de 2021, lo que ha ocasionado que el término del plazo contractual se traslade del 04 de setiembre del 2021 al 07 de setiembre del 2021. PARTIDAS CONTRACTUALES Y/O HITOS AFECTADOS (...)** 01.02.03 (...), 01.02.04 (...), 01.02.05 (...), 01.02.06 (...), 01.02.07 (...), 01.02.08 (...), 01.02.09 (...), 01.02.11 (...);

Que, mediante Carta N° 006-2021/CAI/PRONIED, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2021, el Contratista remitió copia del expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista», sustentando dicha causal «Tal como consta en el Asiento N° 08 del Residente de fecha 16.01.21, con fecha 14/01/2021, se (...) promulgó el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, que modifica (...) Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. (...) que se indicó (...), que la **provincia de Cañete está considerada con un nivel de alerta Muy Alto**, (...), se limitó el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las





Resolución Jefatural

personas, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, (...) desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, y (...) **se dispuso la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingos, hasta el 31 de enero de 2021.** (...). Nos hemos visto obligados a paralizar los trabajos en la obra, los días domingo 17, 24 y 31 del mes de enero de 2021, de acuerdo a este Supremo N° 002-2021-PCM en mención, **con los que el plazo de ejecución se acortaría a 237 días calendarios (por verse afectado tres domingos del mes de enero)**, resultando dicha paralización causal de ampliación de plazo ajena a nuestra voluntad, (...) por los que **corresponde que se nos otorgue una ampliación de plazo por tres (03) días calendario, por la afectación sucedida en la ruta crítica de las partidas que estaban programadas ejecutar los días domingos 17, 24 y 31 de enero de 2021, lo que ha ocasionado que el término del plazo contractual se traslade del 04 de setiembre del 2021 al 07 de setiembre del 2021. PARTIDAS CONTRACTUALES Y/O HITOS AFECTADOS (...)** 01.02.03 (...), 01.02.04 (...), 01.02.05 (...), 01.02.06 (...), 01.02.07 (...), 01.02.08 (...), 01.02.09 (...), 01.02.11 (...);

Que, mediante Carta N° 033-2021/CSL-RL, recibida por la Entidad y el Contratista el 19 de febrero de 2021, el Supervisor comunicó la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista a través de la Carta N° 005-2021/CAI/PRONIED, remitiendo el Informe N° 022-2021/JMQD-JS/CSL del Jefe de Supervisión, en la que señaló que se «(...) 6) Mediante Carta N° 005-2021/CAI/PRONIED (...), el Contratista presenta la (...) solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, (...) por tres (03) días calendarios de ampliación de plazo, que corresponden a los días 17, 24 y 31 de Enero del 2021, (...). En consideración a lo solicitado (...) se declara **DENEGADA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 03 días calendario generado en la ejecución de la obra (...). La denegación se da por cuanto los días Domingo 17 y 24 de Enero del 2021, el Contratista aún no había iniciado físicamente la Obra, la cual recién se inició el 25 de Enero con los trabajos de Demolición, Acarreo interno de material procedente de demolición y Eliminación de demoliciones, con maquinaria pesada en interiores, lo que concluyó el 30 de Enero del 2021, por tanto la única partida crítica que podía ser afectada el 31 de Enero, ya estaba concluida, por tanto no le corresponde ningún día de Ampliación de Plazo N° 01. (...);»

Que, mediante Informe N° 000046-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de marzo de 2021, la Coordinadora de Obra, concluyó que desde un aspecto técnico y procedimental, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, con relación a la ejecución de la obra materia del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo requerido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando los siguientes argumentos:

- **«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:**
4.3.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**.

*En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que la circunstancia invocada para la solicitud de ampliación de plazo, es **“por la imposibilidad de ejecutar partidas de la obra debido al cumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM”***

En el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, promulgado el 14 de enero de 2021, se indicó en el Art. 1, que la provincia de Cañete está considerada con un nivel de alerta





Resolución Jefatural

Muy Alto, en el Art. 3, del mismo Decreto supremo, se limitó el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, para el nivel de alerta muy alto, desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, y en el Art. 4, se dispuso la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los domingos, hasta el 31 enero de 2021.

Por lo que, el contratista señala que se han visto obligados a paralizar los trabajos programados en la obra los días domingos 17, 24 y 31 del mes de enero de 2021, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con lo que el plazo de ejecución se acortaría a 237 días calendarios (por verse afectado tres domingos del mes de enero). Asimismo, señala el contratista que las partidas contractuales afectadas que se encuentran en la ruta crítica son 01.02.03 Demolición de cimientos de concreto, 01.02.04 Demolición de sobrecimientos, 01.02.05 Demolición de patios y veredas de concreto h=0.10m, 01.02.06 Demolición muros de ladrillo kk siga, 01.02.07 Demolición columnas y vigas de concreto, 01.02.08 Acarreo interno mat. Procedente de demolición, 01.02.09 Eliminación de demoliciones y 01.02.11 Trazo y replanteo durante la ejecución.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, se aprecia que, en el presente caso, los hechos que, a criterio del contratista, sustentan su solicitud, se encuentran enmarcados en la causal contemplada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.»

- **«DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:**

4.3.11 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Supervisor de Obra señala lo siguiente:

“(…) De acuerdo al Diagrama Gantt presentado, el domingo 31 de Enero del 2021 presenta una partida crítica, la 01.02.08 “Acarreo Interno de Material Procedente de Demolición”, que sería afectada según el planteamiento del Contratista.

El 31 de Enero del 2021, el Acarreo Interno de Material Procedente de Demolición en interiores, ya se había ejecutado y concluido, por tanto no es afectada la Ruta Crítica.

Por tanto, se acredita que el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, no afecto la ruta crítica, por cuanto la partida crítica ya estaba ejecutada a esa fecha y por tanto no es procedente considerarla como AFECTADA, por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM. (…)”

Así también, es necesario mencionar lo señalado por el Jefe de Supervisión en el folio 37 de su informe, que a la letra dice:

“(…) En el presente caso, los trabajos físicos se iniciaron el 25 de Enero del 2021 con las partidas de demolición y con maquinaria pesada, por tanto el 17 y 24 de Enero la obra físicamente no se iniciaba y no contaban con personal obrero y por tanto no fue afectada. En cuanto al 31 de Enero, el personal obrero aún no estaba en obra, ya que desde el 25 al 30 de Enero se efectuaron trabajos de demolición con maquinaria pesada, Acarreo Interno de Material Procedente de Demolición y la Eliminación de demoliciones, en que solo participaron los operadores de Cargador Frontal, Excavadora, Retroexcavadora y 2 volquetes con sus respectivos ayudantes, los cuales concluyeron los trabajos encomendados el 30 de Enero del 2021 y se retiraron de la obra. El domingo 31 de Enero, aun no se tenía en obra personal obrero, además que la partida a continuar era de realizar el Trazo y Replanteo Durante la Ejecución, o sea el trazo





Resolución Jefatural

*especifico de los pabellones, tal como se anota en el Asiento N° 38 del 05 de Febrero del Supervisor, en que se comunica al Residente que los trabajos en la obra dan la sensación que se realiza con un ritmo lento, ya que hasta dicha fecha continuaban con trabajos de replanteo de la brigada topográfica. **Todo lo cual concluye en que lo dispuesto por el D.S. N° 002-2021-PCM no lo afecto el 31 de Enero del 2021, en que no tenían aun personal obrero. (...)***

4.3.12 En ese sentido, la suscrita, opina en igualdad a lo señalado por la Supervisión, puesto que de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra del Jefe de Supervisión (...)

Por lo indicado en los asientos precedentes se demuestra que los trabajos físicos en obra iniciaron el 25 de enero de 2021, por lo que los días domingos 17 y 24 de enero de 2021, no fueron afectados.

En lo que respecta al domingo 31 de enero el contratista señala que se vio afectada en la partida 01.02.08 Acarreo interno, mat. procedente de demolición, ante ello el Jefe de Supervisión indica que la mencionada partida ya se había ejecutado y concluido a dicha fecha; asimismo, precisa que en la semana siguiente se han efectuado trabajos de topografía a un ritmo muy lento, tal como lo describe en el Asiento N° 38 del cuaderno de obra, (...).

Por consiguiente, al estar ya ejecutada y concluida la partida 01.02.08 Acarreo interno, mat. procedente de demolición, en fecha 31 de enero de 2021 no fue afectada.

En ese entender, por lo señalado en los párrafos precedentes, la suscrita opina al igual que la supervisión, en el sentido de que se encuentra acreditado que las disposiciones normativas establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, no afectaron la ruta crítica de acuerdo a lo indicado por el contratista, por cuanto las partidas críticas 01.02.03 Demolición de cimientos de concreto, 01.02.04 Demolición de sobrecimientos, 01.02.05 Demolición de patios y veredas de concreto h=0.10m, 01.02.06 Demolición muros de ladrillo kk siga, 01.02.07 Demolición columnas y vigas de concreto, 01.02.08 Acarreo interno mat. procedente de demolición, 01.02.09 Eliminación de demoliciones, fueron ejecutadas con posterioridad a los días domingo 17 y domingo 24 de enero de 2021, fechas en las cuales el contratista refiere que se vio impedido de ejecutar las indicadas partidas por lo alcances del citado decreto supremo; asimismo, en el caso de la partida crítica 01.02.08 Acarreo interno, mat. procedente de demolición, se tiene que de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra, esta partida ya estaba ejecutada al 31 de enero de 2021, por lo que tampoco se habría producido una afectación en su ejecución según lo señalado por el contratista ejecutor de obra.

Por último, corresponde señalar que considerando que la reanudación de las actividades del sector construcción para los casos de proyectos de inversión, se aprobaron mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se tiene que, a la fecha, dichas inversiones continúan ejecutándose conforme a su programación, por lo que se puede colegir que la dación del DS N° 002-2021-PCM, no contempla la paralización de las inversiones públicas.»

- **«DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:**





Resolución Jefatural

Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra de fecha 16/01/2021, del Residente de Obra, en donde se señala lo siguiente:

(...)

Con lo cual si estaría dejando constancia en la fecha 16 de enero de 2021, del inicio de la causal de la ampliación.

Así también, el Residente de Obra mediante el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 23/01/2021, indica lo siguiente:

(...)

Asimismo, el Residente de Obra mediante Asiento N° 30 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2021, indica lo siguiente:

(...)

Con lo cual el contratista estaría dejando constancia en la fecha 31 de enero de 2021, del fin de la causal de la ampliación.

En relación, con ello, corresponde señalar que el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por tanto, se tiene que a través del asiento N° 08 del cuaderno de obra de fecha 16 de enero de 2021, el contratista ejecutor ha identificado el inicio (16/01/2021) y mediante asiento N° 30 del cuaderno de obra de fecha 31 de enero de 2021, el final (31/01/2021) de la circunstancia que a su criterio ha motivado la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, en el presente caso, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, ha señalado en el asiento del cuaderno de obra de fecha 16 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021, que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la causal que sustenta la presente solicitud.».

- **«DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:**
4.3.13 Con la Carta N° 005-2021/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor de Obra el 15 de febrero de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo haya culminado el 31 de enero de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 30 de fecha 31 de enero de 2021; y de acuerdo a lo





Resolución Jefatural

establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa el final del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

4.3.14 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 15 de febrero de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 033-2021/CSL-RL, el Representante Común de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 19 de febrero de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, señalando que se considera improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 12 de marzo de 2021.».

• **«DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO AJANI I, puesto que no se ha producido una afectación de la ruta crítica presentada por el contratista.

4.6.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el término del contrato de obra no sufre ninguna prórroga.»;

Que, mediante Informe N° 000630-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo, señaló que se ha elaborado el Informe N° 000046-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por la Coordinadora de Obra, en la que concluye que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario solicitado por el Contratista Ejecutor, CONSORCIO AJANI I, por no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo requerido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 001383-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000630-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000046-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario solicitado por el Contratista, por no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo requerido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000213-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial -





Resolución Jefatural

Cañete - Lima»; toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, como es sustentar que la causal invocada modifica la ruta crítica;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estableció que: «34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, estableció que: «El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»;

Que, el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: «198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento





Resolución Jefatural

del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, en el artículo 198 del citado Reglamento también establece lo siguiente: «198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 531-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 16 de diciembre de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 531-2020-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (3) días calendario, presentada por el Contratista, el CONSORCIO AJANI I, conformado por la empresa Math Construcción y Consultoría S.A.C. y la empresa Ajani S.A.C., encargado de la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial - Cañete - Lima»; en virtud del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2020-MINEDU/UE 108-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, el CONSORCIO AJANI I y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

